Sistema de Certificación Profesional del CFIA.
(Con modificaciones hechas por la Comisión General de Certificación a mayo, 2012)
(Versión Propuesta en la Comisión Paritaria de Acreditación y Certificación Profesional y aprobada con modificaciones por la JDG del CFIA: el 26 de Mayo-09)

1. Considerandos:

Considerando que:

1.1. Los fines del CFIA, consignados en el artículo cuarto, incisos a, b y c, de su ley Orgánica establecen:

a. Estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas.
b. Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.
c. Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país".

1.2. La Misión del CFIA, impone como razón de ser del mismo:

"Asegurar la excelencia del ejercicio profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura y brindar a sus miembros la posibilidad de un desarrollo integral, con una formación sólida en valores éticos y aspectos de conocimiento técnico necesarios, para el beneficio de la sociedad costarricense, convirtiéndose en un ente de opinión pública en temas de interés nacional"

1.3. Como Visión el CFIA se propone:

"*…convertirse en una institución de vanguardia; moderna, flexible, reguladora y facilitadora del ejercicio profesional de sus miembros, mediante estrategias de desarrollo integral y actualización profesional; con un profundo sentido de servicio de calidad para la comunidad, de forma que contribuya con el desarrollo sostenible del país"*

1.4. Las disciplinas de la Ingeniería y de la Arquitectura, fundamentadas en las ciencias y en las artes, son cuerpos organizados de conocimientos, procesos y técnicas, que evolucionan día con día en sus diferentes aspectos.

1.5. La presente coyuntura histórica, caracterizada por la globalización de los mercados de bienes y servicios, por el impacto creciente de las tecnologías asociadas a la información y la comunicación, y los esquemas de alta competitividad, impone exigencias continuas,, para el ejercicio profesional pertinente.

1.6. La prestación de servicios y la producción de bienes, se caracterizan por las demandas de la así denominada cultura de la calidad, que en esencia busca que estos bienes y servicios satisfagan plenamente las necesidades y requerimientos de los usuarios y busquen exceder sus expectativas.

1.7. La práctica profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura no pueden excluirse de la evaluación en sus diferentes aspectos, para responder acertadamente, a las exigencias planteadas.

Por tanto, se dicta el presente Reglamento sobre el Sistema de Certificación Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

2. Nomenclatura:

Para todo efecto, la nomenclatura del presente reglamento se ajusta a la dispuesta en Capítulo No. 1, artículo No. 1, de la ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Adicionalmente se entenderá:

2.1. Por "Comisión General": la Comisión General de Certificación Profesional del Colegio Federado. Su carácter es permanente.

2.2. Por "Comité de Certificación": el Comité de Certificación Profesional de cada uno de los Colegios Miembros.

2.3. Por "Dirección Ejecutiva": la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado.

3. Definiciones:

3.1. Unidad de Certificación (UC): Unidad valorativa aplicada en la cuantificación de las diferentes actividades de la certificación profesional. Se aplica en la valoración del esfuerzo formativo desarrollado en actividades de actualización, de desarrollo, de experiencia en el ejercicio profesional, o bien a la equivalencia de estos tres aspectos al ser valorados por medio de un examen.

3.2. Actividad de actualización: Conjunto de acciones de educación continua o de exposición del conocimiento que posibilitan verificar la actualización de las competencias para el ejercicio profesional.

3.3. Actividad de desarrollo profesional: Conjunto de acciones que permiten verificar un avance o superación en la condición de profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura.

3.4. Experiencia profesional: Conjunto de acciones propias del ejercicio profesional que evidencian la actualización de las competencias necesarias, para la práctica de Ingeniería o de la Arquitectura.

3.5. Competencia profesional: Conjunto integrado de conocimientos, habilidades y actitudes verificables, que permiten evidenciar un desempeño exitoso en el ejercicio profesional.

3.6. Catálogo de actividades de actualización: Publicación anual del conjunto de actividades formativas de actualización, así como de las instituciones o entes prestadores de estos servicios avalados por la Comisión General.

3.7. Prueba de certificación: Instrumento de evaluación utilizado como una de las evidencias para el otorgamiento de la certificación profesional. Puede consistir en una prueba escrita o en una prueba práctica.

3.8. Evaluación (Evaluar): Acción y efecto de emitir un juicio de valor fundamentado, sobre la actualización de competencias profesionales de un miembro del Colegio Federado. Para efectos del presente reglamento, los referentes mínimos que sirven de base para la evaluación, serán los establecidos por la Comisión General para las diferentes modalidades

de certificación y sus componentes particulares. La evaluación comprende además la asignación de un número de unidades de certificación a las diferentes actividades de actualización, de desarrollo profesional, de experiencia profesional, pruebas escritas o de ejecución.

3.9. Modalidad de participación: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional que comprende aquellas que solo incluyen evaluación cualitativa y que por lo general para darlas por aprobadas es suficiente con cumplir el período mínimo establecido de asistencia, participar en las actividades que comprenda y prestar la atención debida.

3.10. Modalidad de aprovechamiento: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional que comprende a aquellas que incluyen tanto evaluación cualitativa como cuantitativa y que para darlas por aprobadas es necesario cumplir con las exigencias de la modalidad de participación, además de lograr una calificación mínima de 70, en escala de 0 a 100, o su equivalente, en las actividades de evaluación establecidas.

3.11. Modalidad virtual: Clasificación de las actividades formativas de actualización profesional realizadas a través de un medio electrónico. Pueden ser de participación, si la evaluación solo comprende el cumplir con el período establecido de acceso al medio y la realización de las actividades programadas. Son de aprovechamiento, si además incluyen la evaluación cuantitativa, con una valoración mínima de 70 en escala de 0 a 100 o su equivalente.

3.12. CPA: Comisión Paritaria de Acreditación del Colegio Federado.

4. Declaración de principios:

El Sistema de Certificación Profesional se adhiere a los siguientes principios: respeto, equidad, transparencia, ética profesional y responsabilidad social, mismos que deben regir todas las actuaciones individuales y colectivas sin detrimento de lo dispuesto por el Código de Ética del Colegio Federado.

4.1. Respeto: Se entiende por respeto, la consideración y deferencia con que se tratarán a todos miembros del Colegio Federado que se sometan al proceso de certificación.

4.2. Confidencialidad: Se refiere a la confianza, seguridad, reserva y salvaguarda de la información que se suministre o se genere como parte del proceso de certificación.

4.3. Equidad: Se entiende como la disposición de todos los participantes del proceso de certificación profesional, de dar a cada uno lo que merece, en atención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.4. Transparencia: Es la garantía de que el proceso de certificación manejará la información correspondiente de manera clara y evidente, que se comprenda sin lugar a la duda ni a la ambigüedad, con el sigilo que el principio de respeto impone.

4.5. Ética profesional: El sistema de certificación profesional se adhiere en criterios funciones y procedimientos, a los principios éticos en relación con la sociedad, la profesión, los agremiados y la ejecución en el servicio consignados en el Código de Ética del Colegio Federado.

4.6. Responsabilidad social: Se entiende por responsabilidad social la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte del sistema de certificación profesional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Colegio Federado.

5. Descripción:

5.1. El sistema de certificación profesional, es el procedimiento voluntario de evaluación, que permite determinar si un profesional de Ingeniería o de Arquitectura incorporado al Colegio Federado, ha seguido un proceso válido de actualización, desarrollo y experiencia profesional, que permite evidenciar que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional pertinente en su campo de competencia.

5.2. El proceso de evaluación es administrado y coordinado, en sus aspectos generales por la Comisión General y es operativamente realizado por cada Colegio Miembro, por medio de un órgano técnico denominado Comité de Certificación.

5.3. Cada Comité de Certificación realiza las actividades de evaluación para efectos de certificación profesional, en las áreas que le compete regular a cada Colegio Miembro, de acuerdo a la Ley orgánica del Colegio Federado.

5.4. La certificación es de carácter general, se realiza en el énfasis de la disciplina de la Ingeniería o de la Arquitectura en que se encuentra incorporado el profesional agremiado objeto de evaluación.

5.5. La evaluación para efectos de certificación, se puede realizar en las siguientes modalidades:

5.5.1. Por actividades de actualización profesional.
5.5.2. Por procesos de desarrollo profesional.
5.5.3. Por reconocimiento de la experiencia profesional.
5.5.4. Por pruebas escritas o de ejecución.

5.6. La certificación se obtiene como resultado del cumplimiento de los criterios y procedimientos de evaluación en al menos dos de las modalidades establecidas.

6. Objetivos de la Certificación

6.1. Objetivo general:

Asegurar a la comunidad nacional e internacional, que los miembros incorporados al Colegio Federado, que ostenten la condición de certificados, poseen las competencias profesionales actualizadas; para un ejercicio profesional pertinente en el campo de su competencia.

6.2. Objetivos específicos.

6.2.1. Aplicar los criterios y procedimientos establecidos de certificación a los miembros del Colegio Federado que lo soliciten.
6.2.2. Establecer y mantener el registro de las instituciones y entes prestadores de servicios de actualización profesional para Ingenieros y Arquitectos, válidos para los procesos de certificación profesional.
6.2.3. Validar las actividades y servicios que estas instituciones y entes ofrecen.

6.2.4. Establecer y mantener el conjunto de actividades y procesos de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, válidos para ser considerados en los procesos de certificación.

7. Organización del Sistema de Certificación

Las instancias organizacionales del Sistema de Certificación son:

7.1. Junta Directiva General.

7.2. Dirección Ejecutiva.

7.3. Comisión General de Certificación Profesional.

7.4. Comités de Certificación.

8. Junta Directiva General

8.1. Es el máximo órgano del sistema de certificación profesional.

8.2. Es competencia de la Junta Directiva General, aprobar los lineamientos y políticas generales de certificación profesional, así como cualquier modificación al presente Reglamento.

8.3. Establecer y ratificar la conformación de la Comisión General de Certificación Profesional del Colegio Federado.

8.4. Aprobar o Rechazar, las recomendaciones que en materia de certificación profesional emita la Comisión General.

8.5. Conocer y resolver el recurso de revocatoria que se interponga en contra de la resolución que rechaza la certificación de un profesional miembro del Colegio Federado.

8.6. Fijar los aranceles que debe cancelar un agremiado, por un proceso de certificación.

8.7. Dictar el canon administrativo a cancelar, por parte de una entidad prestadora de servicios de actualización profesional.

9. Dirección Ejecutiva del Colegio Federado

La labor ejecutiva del Sistema de Certificación Profesional del Colegio Federado, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva. Sus principales funciones son:

9.1. Administrar el sistema de certificación profesional del Colegio Federado.

9.2. Publicar el catálogo de actividades de actualización profesional, válidas para considerarse en los procesos de certificación.

9.3. Emitir las constancias de certificación para los miembros del Colegio Federado.

9.4. Establecer y mantener actualizada una base de datos con la información de los miembros certificados.

9.5. Publicar en un medio de circulación nacional o en el sitio Web del C.F.I.A., al menos una vez al año, la lista de miembros que ostentan la condición de certificados.

9.6. Elaborar en conjunto con la coordinación de la Comisión General, el plan de trabajo y presupuesto anual del Sistema de Certificación Profesional.

9.7. Presentar anualmente a la Junta Directiva General un informe de labores y de ejecución presupuestaria en conjunto con la coordinación de la Comisión General.

10. Comisión General de Certificación Profesional.

10.1. La Comisión General de Certificación Profesional, es una comisión permanente del Colegio Federado, nombrada por la Junta Directiva General, según lo establece el "Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones".

10.2. Deberá sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

10.3. Como cuerpo colegiado, la Comisión General de Certificación Profesional tiene como funciones:

10.3.1. Proponer para conocimiento y aprobación, ante la Junta Directiva General, los lineamientos, políticas de certificación profesional y cambios al presente Reglamento.

10.3.2. Desarrollar el proceso evaluativo de los servicios de actualización profesional en Ingeniería y en Arquitectura de las Instituciones y entes inscritos en el registro correspondiente.

10.3.3. Aceptar o rechazar las solicitudes, elevadas a su conocimiento, de inscripción de las instituciones y entes prestadores de servicios de actualización profesional

10.3.4. Determinar las actividades del catálogo de actualización profesional, de acuerdo a los requerimientos de las distintas especialidades de la Ingeniería o de la Arquitectura, representadas en cada Colegio Miembro.

10.3.5. Establecer los criterios generales necesarios para considerar la experiencia profesional, como elemento de certificación profesional.

10.3.6. Establecer los criterios generales necesarios para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas escritas o de ejecución.

10.3.7. Refrendar las actividades de actualización, de desarrollo o experiencia profesional, realizadas en el extranjero, previa aprobación de las mismas por cada Comité de Certificación.

10.3.8. Elevar a la Junta Directiva General, para su aprobación, sus resoluciones sobre certificación de un profesional miembro del Colegio Federado.

10.3.9. Recomendar a la Junta Directiva General, los aranceles que debe cancelar un agremiado, por la participación en un proceso de certificación profesional.

10.3.10. Recomendar a la Junta Directiva General el canon administrativo a cancelar, por parte de una entidad prestadora de servicios de actualización profesional.

10.3.11. Fiscalizar y facilitar el funcionamiento de los Comités de Certificación.

10.4. Integración y quórum:

10.4.1. La Comisión General estará integrada en forma paritaria por un miembro titular y un miembro suplente; representantes de cada uno de los Colegios Miembros, el miembro

titular deberá asistir a todas las reuniones de la Comisión General de Certificación Profesional. El titular de la Dirección Ejecutiva o su representante formará también parte de la Comisión General.

10.4.2. En las sesiones de la Comisión General, los miembros titulares, tienen derecho a voz y voto. Los miembros suplentes, tienen derecho a voz, pero no a voto.

10.4.3. En ausencia del miembro titular lo sustituirá su suplente. Cuando un miembro suplente asume las funciones de un miembro titular, adquiere todas las atribuciones del miembro titular en dicha sesión.

10.4.4. El titular de la Dirección Ejecutiva o su representante, tiene derecho a voz, pero no a voto.

10.4.5. Es competencia de las Juntas Directivas de cada Colegio Miembro el nombramiento de los miembros titulares y de los miembros suplentes que los representa ante la Comisión General de Certificación Profesional.

10.4.6. El nombramiento de ambos representantes es por un período de tres años, pudiéndose reelegir como máximo por un período igual de manera consecutiva.

10.4.7. La condición de miembro representante ante la Comisión General, se perderá según lo establece el "Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones".

10.4.8. En el seno de la Comisión General se nombrará un Coordinador y un sub-coordinador, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo reelegirse por dos períodos consecutivos como máximo.

10.4.9. La secretaría de la Comisión General, recaerá sobre el titular de la Dirección Ejecutiva o su representante.

10.4.10. El quórum válido para las sesiones de la Comisión General de Certificación Profesional estará definido por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión. En caso de que en dos sesiones consecutivas no se alcance el quórum requerido, se sesionará la siguiente vez con los miembros asistentes.

10.5. Funciones de los miembros de la Comisión General de Certificación Profesional.

10.5.1. Son funciones del Coordinador de la Comisión General:

10.5.1.1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión General.

10.5.1.2. Representar a la Comisión General, ante los órganos del Colegio Federado, instituciones públicas, instituciones privadas y organismos de certificación de personas.

10.5.1.3. Firmar en conjunto con la Dirección Ejecutiva y la presidencia de la Junta Directiva General, los títulos y constancias de certificación.

10.5.1.4. Preparar en conjunto con la Dirección Ejecutiva o su representante, el plan y presupuesto anual de trabajo de la Comisión General.

10.5.1.5. Rendir un informe anual de labores y de ejecución presupuestaria, en el mes de octubre, ante la Junta Directiva General o cuando esta lo solicite. Estos informes se deberán enviar a todos los colegios miembros a más tardar 30 días naturales, después de efectuada la presentación.

10.5.1.6. Decidir con voto calificado, en aquellos asuntos en que la decisión no se pueda establecer por mayoría simple.

10.5.1.7. En caso de ausencia, las funciones del coordinador las asumirá el sub-coordinador nombrado, con todas las potestades conferidas en este reglamento.

10.5.1.8. En caso de ausencia del coordinador y sub-coordinador, el miembro de mayor edad asumirá las funciones de coordinación.

10.5.2. Son funciones de la secretaría de la Comisión General:

10.5.2.1. Elaborar las agendas en conjunto con el coordinador y ejecutar la convocatoria a las sesiones de la Comisión General.

10.5.2.2. Llevar un registro de actas de las sesiones de la Comisión General.

10.5.2.3. Enviar y recibir correspondencia.

10.5.2.4. Llevar un registro actualizado, de la asistencia a las sesiones de la Comisión General.

10.5.2.5. Realizar las diligencias pertinentes, para ejecutar los acuerdos y desarrollo de las funciones de la Comisión General de Certificación Profesional.

11. Comités de Certificación

11.1. Los Comités de Certificación, que serán nombrados por las Juntas Directivas de cada Colegio Miembro y refrendados por la Junta Directiva General de acuerdo al reglamento establecido para ese efecto, estarán constituidos por tres miembros del Colegio Miembro respectivo, habilitados para el ejercicio profesional, según reglamentación que al respecto dicte la Junta Directiva General.

11.2. Del Reglamento para la integración de la Comisión General y de los Comités de Certificación de cada Colegio Miembro:

11.2.1. De las condiciones imprescindibles de los profesionales miembros para la integración de la Comisión General, así como, los Comités de Certificación de cada Colegio Miembro, se deberá considerar, como mínimo lo siguiente:

a. Diez o más años de incorporados al CFIA.
b. Habilitados legalmente para el ejercicio profesional.
c. Preferiblemente con experiencia académica.
d. Disposición para someterse al proceso de Certificación, de acuerdo a lo establecido en el Transitorio I, del documento de Certificación Profesional, el cual cita: "....para los primeros 3 años de aplicación de este reglamento, los miembros de los Comités de Certificación, serán nombrados por idoneidad y a partir del tercer año de labores deberán estar certificados".
e. Todo aspirante o miembro del Comité General o de la Comisión General de Certificación Profesional, debe de ostentar una probada trayectoria de respeto a los valores y virtudes de la ética.

11.2.2. De las cualidades de los Profesionales Miembros para la conformación tanto de la Comisión General, así como, los Comités de Certificación de cada Colegio Miembro, los integrantes deberán contar con:

a. Capacidad de trabajar en equipo.
b. Actitud positiva y proactiva.
c. Compromiso con el proceso de Certificación.
d. Buenas habilidades comunicativas.
e. Comprobada ética profesional.

11.2.3. De la integración de la Comisión General y los Comités de Certificación, se deberá considerarlo siguiente:

a. Por idoneidad y a partir del tercer año de labores, deberán estar certificados.
b. En el caso de los colegios que aglutinan a diferentes disciplinas, los miembros designados para el Comité de Certificación deben representar a esa diversidad de énfasis profesional.

11.3. Son funciones de los Comités de Certificación, las siguientes:

11.3.1. Conocer y resolver las solicitudes de certificación profesional, de los miembros de su colegio.

11.3.2. Evaluar las actividades de actualización o de desarrollo profesional, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.

11.3.3. Definir los objetivos y contenidos de los exámenes de certificación (escrito, oral o práctico), para lo cual debe contar con la participación calificada de al menos dos profesionales miembros de la misma disciplina objeto de evaluación.

11.3.4. Elaborar, aplicar y calificar, los exámenes de certificación, cuando corresponda, asesorado por al menos dos profesionales miembros de la misma disciplina objeto de evaluación.

11.3.5. Evaluar las actividades de experiencia profesional, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.

11.3.6. Evaluar las actividades de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, realizadas en el extranjero, puestas a su consideración como parte de una solicitud de certificación.

11.3.7. Informar a la Comisión General, su recomendación sobre los resultados de las solicitudes de certificación.

11.3.8. Conocer y resolver en primera instancia, las solicitudes de inscripción de entidades e instituciones prestadoras de servicios de actualización, así como el detalle de estos.

11.3.9. Recomendar a la Comisión General de Certificación Profesional, incorporar en el catálogo las actividades formativas de actualización profesional y su valoración en unidades de certificación.

11.3.10. Recomendar a la Comisión General sobre las actividades de desarrollo profesional y su valoración en unidades de certificación (véase artículo 14: Actividades para evaluar el desarrollo profesional).

11.3.11. Recomendar a la Comisión General sobre las actividades de experiencia profesional y su valoración en unidades de certificación (véase artículo 15: Actividades para evaluar la experiencia profesional).

12. Proceso de Certificación

12.1. La duración de un ciclo de certificación es de cinco años calendario.

12.2. Para certificarse por vez primera, el solicitante debe tener, al menos cinco años de haber obtenido la licencia para el ejercicio profesional otorgada por el Colegio Federado.

12.3. Por cada ciclo de certificación, el miembro objeto de evaluación, debe completar al menos 100UC. Reiniciándose la cuenta de unidades de certificación válidas, cada vez que se complete un ciclo.

12.4. De no completarse las 100UC en la suma de actividades de actualización, de desarrollo o de experiencia profesional, en el período considerado, el solicitante podrá realizar un examen de certificación para completar las UC restantes.

12.5. Con la solicitud se deberá aportar el curriculum vitae actualizado y los atestados que comprueban la participación en actividades de actualización, de desarrollo profesional, de experiencia profesional certificada, o solicitar la realización de un examen de certificación.

12.6. Los profesionales que ejerzan liberalmente la profesión, deben presentar documentos que certifiquen su experiencia profesional, tal como declaración jurada, carta satisfacción del cliente por trabajo realizado y/o certificaciones de consultorías realizadas.

12.7. El profesional deberá cancelar los aranceles establecidos por la Junta Directiva General.

12.8. Cumpliendo todos los requisitos establecidos de certificación, bajo las modalidades de evaluación establecidas en el presente reglamento, el C.F.I.A. otorgará un título o certificado, que da fe de la condición del sustentante y su período de vigencia. Una copia del título de certificación, se incorporará al expediente personal del miembro evaluado.

12.9. Toda certificación, de actualización profesional, podrá renovarse cada cinco años calendario, que contará a partir de la fecha de su otorgamiento. Para efectos de revalidación de la certificación, no se tomarán en cuenta estudios realizados que ya fueron evaluados en certificaciones anteriores.

12.10. La resolución de Junta Directiva General que rechace la certificación de un profesional miembro del Colegio Federado, tendrá recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva General y recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes.

13. Actividades para evaluar la actualización profesional

13.1. Son actividades de actualización profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación aquellas que hayan recibido la aprobación de la Comisión General de Certificación Profesional, y que son desarrolladas en el país por una entidad nacional o extranjera prestadora de estos servicios, por uno de los colegios miembros, por las asociaciones de profesionales a ellos adscritas o por los departamentos administrativos del Colegio Federado.

13.2. Se considerarán para efectos de certificación, las actividades de actualización realizadas en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación y que sean refrendadas por la Comisión General.

13.3. Para cualquier otra actividad de actualización profesional, diferente a las indicadas en el presente Reglamento, es potestad de la Comisión General de Certificación Profesional considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos de certificación.

13.4. Tipos de actividad de actualización profesional en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de certificación:

13.4.1. De carácter formativo: Se considera la participación en eventos técnicos tales como: conferencias, congresos, foros, seminarios, simposios, mesas redondas, cursos presenciales, cursos virtuales, talleres, pasantías y los estudios formales para obtener un grado académico universitario, realizados después de la incorporación al Colegio Federado.

13.4.2. De carácter expositivo: Se considera la presentación de ponencias de orden técnico, en las actividades formativas antes señaladas.

13.4.3. De carácter académico: Se considera el desempeño en el rol docente en instituciones de educación superior, impartir clases, investigaciones, confección de material didáctico especializado, dirección de tesis o proyectos de graduación, los artículos y libros técnicos publicados.

13.5. Valoración de las actividades de actualización profesional:

13.5.1. Por período de certificación en la modalidad de actualización profesional se podrán acumular un máximo de 75 UC y como mínimo deben haberse completado 50 UC.

13.5.2. De carácter formativo: Se otorgará 0,20UC por cada hora efectiva de participación certificada, en una actividad formativa de la modalidad homónima hasta completar 5 UC como máximo por cada una de ellas.

13.5.3. Se podrá acumular en un período de certificación hasta un máximo de 25 UC en actividades de participación.

13.5.4. En la modalidad de aprovechamiento se contabilizará 0,5UC, por cada hora efectiva hasta completar 10 UC como máximo por cada una de las actividades de este tipo.

13.5.5. Se podrá acumular un máximo por período de 75 UC en actividades de aprovechamiento.

13.5.6. Referente a los estudios de grado y posgrado, se considerarán solamente los estudios adicionales obtenidos después de la incorporación al Colegio Federado y que sean atinentes a Arquitectura o a Ingeniería, de la siguiente forma:

a. Bachillerato: Si presentan las materias aprobadas, se otorgará 10UC /materia, hasta un máximo de 20 UC/período. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 25UC para programas no acreditados y 35UC para programas acreditados.

b. Licenciatura: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 10UC/materia, hasta un máximo de 25 UC/período. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 40UC para programas no acreditados y 50UC para programas acreditados.
c. Maestría Profesional: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 15UC/materia, hasta un máximo de 45 UC/período. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 55UC.
d. Maestría académica: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 15UC/materia, hasta un máximo de 50 UC/ período. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 65UC.
e. Doctorado: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 15UC/materia, hasta un máximo de 60 UC/período. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 75UC.

13.5.7. De carácter expositivo: Se otorgarán 2UC por cada evento en el que se realice una presentación en una actividad formativa, hasta completar un máximo de 25 UC por período, en esta modalidad. La presentación deben ser sustancialmente diferente para considerarse en más de una oportunidad, en caso contrario sólo se contabilizarán para efectos de certificación en una sola ocasión.

13.5.8. De carácter académico: Se otorgarán 10UC, por cada asignatura a cargo durante un año académico, en un programa acreditado por una agencia acreditadora, reconocida por la CPA, y 5UC por el ejercicio docente en un programa no acreditado, hasta completar un máximo de 40UC por período, en esta modalidad.

13.5.9. En la modalidad académica de educación continua: por cursos de extensión o actualización impartidos como profesor o instructor, se contabilizará 3UC, por cada hora efectiva hasta completar 20 UC como máximo por cada una de las actividades de este tipo.

13.5.10. Por cada material didáctico, dirección de tesis o proyecto de graduación de grado de Licenciatura o superior, en un programa acreditado se otorgarán 10UC y 5UC en un programa no acreditado, hasta completar un máximo de 30UC por período en esta modalidad.

13.5.11. Por la autoría o co-autoría de artículos técnicos o resultados de investigaciones en revistas especializadas o revistas indexadas, se otorgará 5UC, hasta completar un máximo de 30UC por período, en esta modalidad.

13.5.12. Por la autoría o co-autoría de libros sobre temas técnicos, se otorgarán 25UC, por cada libro publicado, hasta completar un máximo de 50UC por período, en esta modalidad.

13.6. La Comisión General, a través de la Dirección Ejecutiva, publicará periódicamente un catálogo de actividades formativas de actualización profesional, que se ofrecerán a través de las entidades prestadoras de estos servicios debidamente inscritas, los Colegios Miembros, las asociaciones de profesionales a ellos adscritas o los Departamentos Administrativos del Colegio Federado.

13.7. En el catálogo se consignarán, todas las actividades y eventos, de carácter formativo, válidos, para ser considerados en el proceso de certificación profesional, su duración, modalidad, temática que desarrolla, lugar de ejecución, instructor, entidad prestadora de los servicios y su valoración en unidades de certificación.

14. Actividades para evaluar el desarrollo profesional

14.1. Son actividades de desarrollo profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación que corresponda y que sean refrendadas por la Comisión General.

14.2. Para cualquier otra actividad de desarrollo profesional, diferente a las indicadas en el presente Reglamento, es potestad de la Comisión General de Certificación Profesional, considerar o no su inclusión para efectos de certificación.

14.3. Tipos de actividades de desarrollo profesional:

14.3.1. Se considera la representación del Colegio Federado o de sus Colegios Miembros, en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, así definido por la Comisión General de Certificación Profesional.

14.3.2. Se considera la participación continua, activa y destacada en comisiones de naturaleza técnica establecidas en el Colegio Federado, así como la participación en la elaboración de normas de carácter técnico, así definidas por la Comisión General.

14.3.3. Se considera la participación continua, activa y destacada en organismos públicos y privados de servicio social en los que se presten servicios profesionales de Ingeniería o de Arquitectura de forma altruista no remunerada.

14.3.4. Se consideran los premios, reconocimientos o distinciones obtenidos de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, por acciones meritorias en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura, así definidas por el Comité de Certificación correspondiente.

14.3.5. Se consideran las invenciones de procesos o productos vinculados con la Ingeniería o la Arquitectura, inscritos en el Registro Nacional de la propiedad intelectual o su equivalente en el ámbito internacional. No se considera para efectos de certificación la modalidad de “modelo industrial”.

14.4. Valoración de las actividades de desarrollo profesional.

14.4.1. Se podrá acumular un máximo de 50 UC por período de certificación en actividades de desarrollo profesional.

14.4.2. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada como representante del Colegio Federado o alguno de sus Colegios Miembros en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, hasta un máximo de 5UC anuales, y 25UC como máximo en el período de certificación.

14.4.3. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada en comisiones técnicas establecidas en el Colegio Federado o avaladas por éste, hasta un máximo de 10UC anuales, y 25UC como máximo en el período de certificación.

14.4.4. Por cada norma técnica elaborada, se otorgarán hasta 10UC, y 25UC como máximo por período.

14.4.5. Se otorgará 1UC por mes de participación confirmada en actividades de servicio social, voluntariado o dentro de los programas de responsabilidad social establecidos por la empresa o empresas, en las que brinda sus servicios profesionales, hasta completar un máximo de 10UC anuales, y 25UC como máximo en el período de certificación. Si las acciones de servicio social se ejecutan por cumplir una sanción, no serán consideradas para efecto de certificación.

14.4.6. Se otorgará un mínimo de 5UC y un máximo de 25UC por cada premio, reconocimiento o distinción obtenido en el período de certificación considerado, hasta completar un máximo de 25UC, por período de certificación (ver anexo 2).

14.4.7. Se otorgarán 10UC, por cada patente de invención, relacionada con el ejercicio profesional, inscrita en el período de certificación considerado, hasta completar un máximo de 25UC.

15. Actividades para evaluar la experiencia profesional

15.1. Son actividades de experiencia profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de certificación, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del Comité de Certificación que corresponda y que sean refrendadas por la Comisión General.

15.2. Para cualquier otra actividad de experiencia profesional, diferente a las indicadas en el presente reglamento, es potestad de la Comisión General considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos de certificación.

15.3. Tipos de actividades de experiencia profesional.
Comprende todas las actividades tipificadas en los reglamentos generales sobre ejercicio de la profesión del Colegio Federado (servicios de consultoría, servicios de peritaje y avalúo, servicios eléctricos, de telecomunicaciones y afines), el reglamento para el ejercicio de la topografía y de la agrimensura, así como las actividades vinculadas con la administración de proyectos de Ingeniería o de Arquitectura en sus diferentes funciones (dirección, planificación, control, coordinación, ejecución, evaluación y asesoramiento), y las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo y diseño en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura.

15.4. Valoración de las actividades de experiencia profesional.
Las diferentes actividades que manifiestan la experiencia profesional, serán valoradas por el Comité de Certificación correspondiente y otorgará un máximo de 10UC anuales hasta completar 50UC como máximo en un período de certificación. El solicitante debe presentar la documentación indicada en el artículo 12 incisos 5 y 6 de este Reglamento.

16. Pruebas de Certificación Profesional

16.1. Son una alternativa para el logro de la certificación, a la que se puede optar voluntariamente o si en período de certificación, se contabilizan menos de las 100UC requeridas, adquiridas por las otras modalidades establecidas.

16.2. Para efectos de certificación las pruebas pueden comprender un contenido teórico, práctico o ambos, en atención a las particularidades de la disciplina a la que pertenece el solicitante.

16.3. Es potestad de los Comités de Certificación de cada Colegio Miembro definir el tipo de prueba a realizar.

16.4. Los Comités de Certificación, deberán contar con el concurso de al menos dos profesionales incorporados al Colegio Federado, de la misma disciplina, énfasis o especialidad del sustentante, para la elaboración, revisión y calificación de la prueba.

16.5. Los resultados deberán ser remitidos a la Comisión General de Certificación Profesional, en un plazo no mayor de 15 días naturales una vez aplicada la prueba.

16.6. Tipos de pruebas.

16.6.1. Las evaluaciones escritas u orales consisten en pruebas teóricas sobre tópicos y conceptos de actualidad, de la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por la Junta Directiva General del Federado.

16.6.2. Los exámenes prácticos, consisten en la evaluación sobre procedimientos o técnicas actuales de la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por la Junta Directiva General del Federado.

16.6.3. Las pruebas mixtas son aquellas que comprenden un componente teórico y uno práctico.

16.7. Valoración de las pruebas:

16.7.1. En la prueba se debe tener un rendimiento igual o superior a 80 en una escala de 0 a 100, para darla por aprobada.

16.7.2. La evaluación en cualquiera de sus modalidades aportará como máximo el 50UC del total requerido en un período.

17. Inscripción de entidades y cursos que ofrecen actividades de actualización

17.1. Es el procedimiento mediante el que se otorga el aval público, por parte de la Comisión General a la oferta de actividades de actualización profesional de carácter formativo, consideradas válidas para el proceso de certificación del Colegio Federado, de una institución o entidad, nacional o extranjera.

17.2. Criterios generales para la inscripción de entidades prestadoras de servicios, cursos o actividades de actualización profesional:

17.2.1. Presentar la solicitud escrita de su inclusión en el catálogo de actividades formativas de actualización profesional, como una entidad prestadora de estos servicios, ante el Comité de Certificación del colegio respectivo.

17.2.2. Cancelar el canon administrativo establecido por la Junta Directiva General.

17.2.3. Los colegios miembros, las asociaciones a ellos adscritas y los órganos administrativos del Colegio Federado deben inscribirse ante la Comisión General, pero no están obligados a cancelar el canon administrativo.

17.2.4. Presentar, para cada curso o actividad de actualización: Su nombre y descripción, los objetivos formativos que procura, los contenidos objeto de estudio, la duración establecida (en horas), el lugar donde se desarrollará, los recursos para el aprendizaje que se utilizarán, las calidades académicas y profesionales de quienes la desarrollarán y las estrategias evaluativas para verificar el logro de los objetivos de los participantes y su satisfacción con la actividad.

17.2.5. La inscripción tiene una validez de dos años calendario, a partir del momento de su aceptación formal por parte de la Comisión General de Certificación Profesional y se mantendrá vigente, mientras satisfaga los criterios de calidad establecidos por ésta.

17.3. De los certificados extendidos por los entes e instituciones prestadoras de servicios de actualización profesional.

17.3.1. El certificado de participación o de aprovechamiento según sea el tipo de actividad, deberá indicar la institución que lo otorga, el nombre de la actividad, su duración en horas, el lugar y la fecha de realización.

17.4. Evaluación de los entes e instituciones prestadoras de servicios de actualización profesional.

17.4.1. Toda institución inscrita en el catálogo de actualización profesional del Colegio Federado, debe permitir la evaluación de los aspectos fundamentales inherentes a los servicios de actualización que presta para Ingeniería y para Arquitectura, por parte de la Comisión General; cuando así ésta lo considere oportuno.

17.4.2. Si la evaluación no satisface los criterios de calidad esperados, la institución deberá, para permanecer en el catálogo, efectuar las acciones correctivas que se le indiquen en el plazo establecido por la Comisión General. De no cumplir con dichas acciones, la Comisión General podrá excluir a la institución correspondiente del catálogo.

Transitorio I:

Para efectos de emitir el análisis y evaluación de las solicitudes de certificación, para los primeros 3 años de aplicación de este reglamento, los miembros de los Comités de Certificación, serán nombrados por idoneidad y a partir del tercer año de labores deberán estar certificados.

ANEXO 1-A

Modalidades de Evaluación y su valoración

Período de certificación: 5 años. Total de UC por período: 100

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	VALORACION	MAXIMO POR PERÍODO
Actualización Profesional **75 UC Máximo** **50 UC Mínimo**	Formativas	Participación: (ver artículos 3.9, 3.11, 13.4.1, 13.5.2 y 13.5.3) 0,2 UC/hora 5 UC máx./actividad	25 UC
		Aprovechamiento: (ver artículos 3.10, 3.11, 13.4.1, 13.5.4 y 13.5.5) 0,5 UC/hora 10UC máx./actividad	75 UC
		Estudios de grado y posgrado: Bachillerato: 10 UC/materia aprobada (20UC máx/período) Título Bachillerato: 25UC programa no acreditado 35UC programa acreditado (Ver art. 13.5.6)	20 UC o 35 UC
		Licenciatura: 10 UC/materia aprobada (25UC máx/período) Título Licenciatura: 40UC programa no acreditado 50UC programa acreditado (Ver art. 13.5.6)	25 UC o 50 UC
		Maestría Profesional: 15 UC/materia aprobada (45UC máx/período) Título Maestría Profesional: 55UC (Ver art. 13.5.6)	45 UC o 55 UC
		Maestría Académica: 15 UC/materia aprobada (50UC máx/período) Título Maestría Académica: 65UC (Ver art. 13.5.6)	50 UC o 65 UC
		Doctorado: 15 UC/materia aprobada (60UC máx/período) Título Doctorado: 75UC (Ver art. 13.5.6)	60 UC o 75 UC
	Expositivas	2 UC/evento (ver art. 13.4.2 y 13.5.7)	25 UC
	Académicas	5 UC/asignatura anual en programa no acreditado (ver art. 13.4.3 y 13.5.8). 10 UC/asignatura anual en programa acreditado (ver art. 13.4.3 y 13.5.8).	40 UC
		3 UC/hora cursos de extensión o actualización (ver art. 13.4.3 y 13.5.9).	20 UC
		10 UC/material didáctico, tesis o proyecto en programa acreditado 5 UC/material didáctico, tesis o proyecto en programa no acreditado (véase en ambos casos el art.13.4.3 y 13.5.10)	30 UC
		5 UC/artículo técnico o resultados de investigaciones (ver art. 13.4.3 y 13.5.11).	30 UC
		25 UC/libro (ver art. 13.4.3 y 13.5.12).	50 UC

ANEXO 1-B

Modalidades de Evaluación y su valoración

Período de certificación: 5 años. Total de UC por período: 100

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	VALORACION	MAXIMO POR PERÍODO
Desarrollo Profesional 50 UC Máximo	Representación del CFIA o de los colegios miembros en organismos nacionales o internacionales	1 UC/mes 5 UC/año máximo (ver art. 14.3.1, 14.4.1 y 14.4.2).	25 UC
	Comisiones Técnicas	1 UC/mes / 10 UC anuales máximo (ver art. 14.3.1, 14.4.2 y 14.4.3).	25UC
	Normas técnicas	10 UC/norma (ver art. 14.4.4).	25 UC
	Servicio Social	1 UC/mes / 10 UC/año máximo (ver art. 14.3.3 y 14.4.5).	25 UC
	Premios	5 UC/premio mínimo / 25 UC/premio máximo (ver art. 14.3.4 y 14.4.6).	25 UC
	Patentes	10 UC/patente (ver art. 14.3.5 y 14.4 7).	25 UC
Experiencia Profesional 50 UC Máximo	Varias: Según reglamentos del CFIA, administración de proyectos, I/D, diseño, etc.	10 UC/anuales (ver art. 12.5, 12.6 y art. 15 completo).	50 UC
Exámenes de certificación 50 UC Máximo	Escritos u orales, Prácticos y Mixtos	50 UC/examen (ver art. 16 completo).	50 UC

ANEXO 2

Detalle de valoración de Premios

MÁXIMO DE UNIDADES POR PERÍODO 25 UC

a) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso internacional **25 UC por evento.**

b) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo internacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **20 UC por evento.**

c) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso nacional avalado por el CFIA **20 UC por evento.**

d) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo Nacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **15 UC por evento.**

e) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso Internacional. **10 UC por evento.**

f) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso de Nacional. **5 UC por evento.**